



Resolución Jefatural

N° 225-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

Lima, 20 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 077-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DICRE-SEO, de la Subdirección de Evaluación y Otorgamiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo y; demás recaudos que acompañan el Expediente N° 79303-2024 (Sigedo); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, de fecha 14 de marzo de 2024, se aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec, cuyos artículos 59 y 60 señalan que la Subdirección de Evaluación y Otorgamiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo (en adelante, SEO) es la unidad funcional responsable de diseñar, convocar, evaluar, seleccionar y otorgar créditos educativos, conducir los procesos de evaluación y selección para el otorgamiento, continuidad y ampliación del crédito educativo, así como proponer y gestionar la aprobación de la relación de beneficiarios en los concursos de créditos educativos;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 24 de octubre de 2024, se aprueba la Norma Técnica denominada "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo", versión 2;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 127-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 09 de octubre de 2024, y su modificatoria aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 28

de octubre de 2024, se aprueba el “Expediente Técnico del Concurso Crédito PRO - Convocatoria 2024” y las “Bases del Concurso Crédito PRO - Convocatoria 2024”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 314-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE, de fecha 10 de octubre de 2024, se aprueba la Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas elegibles para el Concurso Crédito Pro – Convocatoria 2024, conforme al Anexo que forma parte integrante de la citada resolución jefatural;

Que, mediante Carta DPA-042-2025, de fecha 16 de mayo de 2025, la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas solicita la corrección del nombre de su carrera de Administración de Empresas en el Anexo que forma parte integrante de la Resolución Jefatural N° 314-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE, de fecha 10 de octubre de 2024, que aprueba la Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas elegibles para el Concurso Crédito Pro – Convocatoria 2024;

Que, como se ha precisado, mediante Resolución Jefatural N° 314-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE, se aprobó la Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas elegibles para el Concurso Crédito Pro – Convocatoria 2024, conforme al Anexo que forma parte integrante de la citada resolución jefatural; sin embargo, mediante Carta DPA-042-2025, de fecha 16 de mayo de 2025, la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas solicita la corrección del nombre de su carrera de Administración de Empresas en el Anexo denominado “*Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas elegibles para el Concurso Crédito Pro–Convocatoria 2024*”. La referida universidad precisa que la denominación correcta para la referida carrera es la de Administración de Empresas y no Administración como se ha registrado, la misma que se ofrece en las cuatro sedes elegibles, como son, Santiago de Surco, San Isidro, San Miguel y Chorrillos;

Que, efectivamente, la SEO ha formulado revisión sobre el referido Anexo, advirtiéndose que en los ítems 1116, 1117, 1118 y 1119, se ha consignado para la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas la carrera elegible de Administración, en sus sedes de Santiago de Surco, San Isidro, San Miguel y Chorrillos;

Que, en tal sentido, considerando la aclaración formulada por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, corresponde que los ítems 1116, 1117, 1118 y 1119 del Anexo que forma parte integrante de la Resolución Jefatural N° 314-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE, sean modificados en los extremos donde se precisa la carrera de Administración, reemplazándose dichos registros por la carrera de Administración de Empresas;

Que, los errores advertidos en los ítems 1116, 1117, 1118 y 1119 del anexo de la referida resolución jefatural no alteran lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión o el análisis efectuado; por lo que, de acuerdo a la información proporcionada por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, éstos se constituyen en errores materiales;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 212¹ del TUO de la LPAG, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones; por lo tanto, los errores pueden ser objeto de rectificación, siempre que no alteren su sentido ni su

1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

contenido; es decir, quedan comprendidas en esta categoría los denominados “errores materiales”;

Que, el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error no atribuible a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, de fecha 28 de octubre de 2004, recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA, indica que: “(...) *La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p. ej. Un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, más no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica (...)*”;

Que, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, concluye que “(...) *los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)*”;

Con el visto de la Subdirección de Evaluación y Otorgamiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo y, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Pronabec, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018- 2020-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, los errores materiales contenidos en los ítems 1116, 1117, 1118 y 1119 del Anexo denominado “Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas elegibles para el Concurso Crédito Pro – Convocatoria 2024”, que forma parte integrante de la Resolución Jefatural N° 314-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE, de fecha 10 de octubre de 2024, de conformidad con el Anexo denominado “Rectificación de los errores materiales contenidos en los ítems 1116, 1117, 1118 y 1119 de la Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas elegibles para el Concurso Crédito Pro – Convocatoria 2024 aprobada mediante Resolución Jefatural N° 314-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE”, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución jefatural a la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental, a la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Lima para los fines que estime pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución jefatural en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

ANEXO

RECTIFICACIÓN DE LOS ERRORES MATERIALES CONTENIDOS EN LOS ÍTEMS 1116, 1117, 1118 Y 1119 DE LA LISTA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SEDES Y PROGRAMAS ELEGIBLES PARA EL CONCURSO CRÉDITO PRO – CONVOCATORIA 2024 APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 314-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

DICE:

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 314-2024-MINEDU/VGMI-PRONABEC-DICRE

Anexo

(...)

Nro	Tipo Gestión	TIPO IES	Nombre IES	Nombre Sede	Carrera
(...)					
1116	PRIVADA	UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS S.A.C.	SANTIAGO DE SURCO	ADMINISTRACIÓN
1117	PRIVADA	UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS S.A.C.	SAN ISIDRO	ADMINISTRACIÓN
1118	PRIVADA	UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS S.A.C.	SAN MIGUEL	ADMINISTRACIÓN
1119	PRIVADA	UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS S.A.C.	CHORRILLOS	ADMINISTRACIÓN
(...)					

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 314-2024-MINEDU/VGMI-PRONABEC-DICRE

Anexo

(...)

Nro	Tipo Gestión	TIPO IES	Nombre IES	Nombre Sede	Carrera
(...)					
1116	PRIVADA	UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS S.A.C.	SANTIAGO DE SURCO	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
1117	PRIVADA	UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS S.A.C.	SAN ISIDRO	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
1118	PRIVADA	UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS S.A.C.	SAN MIGUEL	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
1119	PRIVADA	UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS S.A.C.	CHORRILLOS	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
(...)					